CONSTANCIA: Manizales, 28 de marzo de 2022. A despacho en la fecha con memorial solicitando facultad para allanar.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2020-00189**-02

Atendiendo la solicitud formulada dentro del Despacho Comisorio No. 035 librado dentro del similar 003, procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, expedido en el Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por ENRIQUE ZAPATA BUSTOS, en contra de ARCESIO GÒMEZ MARQUEZ, se tiene que conforme lo establece el artículo 40 del Código General del Proceso, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

De otra parte, el Artículo 112 idem, dispone que el auto que decrete dicha diligencia, contiene implícitamente la orden de allanar, y que el allanamiento puede ser decretado, tanto por el juez, que conoce el proceso, como por el comisionado, no requiriendo entonces orden expresa para el cumplimiento de la diligencia, pues la misma norma le está otorgando dicha facultad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

Jbus

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 052 Del 29/03 /2022
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

DESPACHO NÚMERO:

EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS
AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

HACE SABER:

Que dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-00611, se dictó auto comisionándolo para la práctica de diligencia de secuestro de un bien inmueble:

CLASE : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT. 860.002.964-4)

APODERADO : JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ

DEMANDADOS : YENY PATRICIA MORALES LÓPEZ (C.C.30.397.170)
RAFAEL ALEXIS RUGE POSADA (C.C.75.091.413)
FECHA AUTO : 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

PROPIETARIO : LOS DEMANDADOS

El Comisionado tiene las siguientes facultades:

1o. Designar al secuestre de la lista oficial de auxiliares de la Justicia.

2o. Señalar fecha y hora para la diligencia y hacerle entrega al secuestre de los bienes.

3º. Como honorarios para el auxiliar de la Justicia por su asistencia a la diligencia, se fija la suma de $200.000.00, los que deberá cancelar la parte actora por el momento.

4º. SUBCOMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro que le fuera encomendada.

DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE**:**
Calle 8 No. 45C - 01 – MANZANA A LOTE No. 7 de Manizales.

SE ANEXA COPIA DE DOCUMENTO QUE CONTIENE LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE OBJETO DE LA COMISION.

Manizales, noviembre 06 de 2019

Atentamente,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8477128b0950eec11f313aca0cbbc730ec321ae14aad58e9c3bf71644756eb0**

Documento generado en 28/03/2022 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica